



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº000117-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 29 de setiembre de 2025

VISTO:

El Proveído Nº 265-2025-MPHCO/GAT, de fecha 26/09/2025; Informe Nº 382-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 26/09/2025; Informe Nº 095-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 25/09/2025; Informe Nº 1839-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 22/09/2025; Informe Nº 01152-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/09/2025; Informe Nº 298-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI/HFIV, de fecha 01/09/2025; Expediente Nº 202539235, de fecha 26/08/2025; sobre devolución de dinero a favor del administrado Walter Cañares Aro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000117-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente N°202539235, de fecha 26/08/2025, presentado por el administrado WALTER CAÑARES, identificado con DNI N° 43113774, ya que mediante Resolución Gerencial N° 689-2025-MPHCO-GIOT, se le declaró improcedente la solicitud de Constancia de Posesión, por lo que solicita devolución de su dinero por constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica), por la suma de S/. 175. 40 soles, mediante el Recibo N° 0006569-2025, de fecha 31 de enero del 2025;

Que mediante Informe N° 1839-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 22/09/2025, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, remite el Informe N° 1152-2025-MPHCO- GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/09/2025, generado por el Encargado del Área de Formalización de la Propiedad Informal, que sugiere se declare procedente la solicitud presentada por el recurrente, sobre la devolución del dinero por el monto de S/90.70. soles por constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica) a nombre del señor Walter Cañares Aro, pues, se advierte que, aunque no se realizó el trámite de constancia de posesión, sí se realizó la inspección ocular en el Lote N°02, Mz. F del AAHH. Comité 14 Santa Rosa Baja – PP.JJ. Aparicio Pomares– Huánuco; asimismo, cumple con adjuntar el Boucher amarillo de pago original, de fecha 31/01/2025, la cual se detalla a continuación:

- Recibo de Caja N°006569-2025, con fecha 31/01/2025, por concepto de constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica); por el importe de S/ 90.70 (Noventa con 70/100 Soles) y S/ 84.70 (Ochenta y Cuatro con 70/100 soles).

Que, mediante Informe N°382-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 26/09/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe N° 095-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 25/09/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N° 0006569-2025, con fecha 31/01/2025, a nombre del Sr. **WALTER CAÑARES ARO**; por el importe de S/175.40 (Ciento Setenta y Cinco con 40/100 Soles), correspondiente al concepto de constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por el administrado **WALTER CAÑARES ARO**, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 31/01/2025.
- Registro N° SIAF: 0000831.
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.3.2 10.1 5- Certificaciones Diversas.

Que, mediante Provedo N° 265-2025-MPHCO-GAT, de fecha 26/09/2025, valida el contenido Informe N° 382-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 26/09/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **WALTER CAÑARES ARO**, identificado con DNI N° 43113774, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/90.70 (Noventa con 70/100 Soles), a favor del administrado **WALTER CAÑARES ARO**, mediante Registro SIAF 0000831 - Clasificador Económico de Ingreso: **1. 3. 2 10. 1 5- CERTIFICACIONES DIVERSAS.**





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000117-2025-MPHCO/OGA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al **INFORME N°01839-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC**, de fecha 18/09/2025, generado por el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro y el **Informe N° 382-2025-MPHCO-GAT/SGR**, de fecha 25/09/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ARCHIVO
OGA/SMV